

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que se establece en la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, con las modificaciones contenidas en la Ley de Ordenación Rural de veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Sigeras (Ávila), cuyo perímetro será en principio el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración, y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local, todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—La adquisición y redistribución de tierras, la concentración parcelaria y las obras y mejoras territoriales que se lleven a cabo por el Estado en esta zona se regirán por la citada Ley de Concentración Parcelaria, con las modificaciones contenidas en la Ley de Ordenación Rural de veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

Artículo cuarto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

DECRETO 358/1969, de 27 de febrero, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Jorge de Heres (Oviedo).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de San Jorge de Heres (Oviedo), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que se establece en la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, con las modificaciones contenidas en la Ley de Ordenación Rural de veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de San Jorge de Heres (Oviedo), cuyo perímetro será, en principio, el de la parte de la parroquia de San Jorge de Heres (Ayuntamiento de Gozón), delimitada de la siguiente forma: Norte, parroquia de Bañugues y montes de Merín; Oeste, montes de Merín y fincas de la Foz; Sur, parroquia de Nembro, y Este, parroquia de Bañugues, parroquia de Nembro y fincas particulares de San Jorge de Heres. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración, y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—La adquisición y redistribución de tierras, la concentración parcelaria y las obras y mejoras territoriales que se lleven a cabo por el Estado en esta zona se regirán por la citada Ley de Concentración Parcelaria, con las modi-

ficaciones contenidas en la Ley de Ordenación Rural de veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

Artículo cuarto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

DECRETO 360/1969, de 27 de febrero, por el que se declara de urgencia la ocupación de los terrenos necesarios para la realización de las obras, tanto principales como accesorias, del silo de Iznalloz (Granada), así como los necesarios para la ampliación del silo y Centro de Selección de Barbastro (Huesca).

El Decreto de doce de julio de mil novecientos cuarenta y seis encomendó al Servicio Nacional del Trigo el estudio, construcción y explotación de la Red Nacional de Silos y Graneros. La Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, hoy Dirección General del Servicio Nacional de Cereales, formuló los planes necesarios, que fueron aprobados por los Decretos de doce de julio de mil novecientos cuarenta y seis, veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y seis, veintiocho de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, quince de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, seis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, quince de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro y Ordenes ministeriales de veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta, doce de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, dos de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, seis de febrero de mil novecientos cincuenta y seis y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

Iniciadas las gestiones oportunas a efectos de la adquisición voluntaria de los terrenos necesarios para las construcciones del silo de Iznalloz (Granada), así como los correspondientes a la ampliación del silo y Centro de Selección de Barbastro (Huesca), y ante la negativa de los propietarios a efectuar su venta, es por lo que, dada la acuciante necesidad de realizar las construcciones y ampliación de los referidos silos, se hace imprescindible, y como medida de excepción, no sólo recurrir al procedimiento expropiatorio, sino que ante la insuficiencia de locales de almacenamiento en dichos lugares, es preciso acogerse al procedimiento de urgencia establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y sus concordantes del Reglamento para su aplicación, por la declaración de utilidad pública que lleva implícita la ocupación de terrenos y edificaciones para la construcción de la citada Red Nacional de Silos, tal como se previene en el artículo cuarto del Decreto de doce de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia la ocupación de los terrenos necesarios para la realización de las obras, tanto principales como accesorias, de construcción del silo de Iznalloz (Granada), así como los correspondientes a la ampliación del silo y Centro de Selección de Barbastro (Huesca).

PROVINCIA DE GRANADA

Término municipal de Iznalloz:

Rústica. Pedazo de tierra de secano, en el tranco de los Ruedos, demarcación del cortijo «Venta de Andar», término de Iznalloz, de cabida cuatro fanegas y un celemin, igual a una hectárea noventa áreas setenta y tres centiáreas y veintinueve decímetros cuadrados, que linda: Al Norte, con Visitación García Delgado; Sur, ejidos del cortijo y eras; Levante, Visitación y José García Delgado, y Poniente, Juana Emillio Santos García.

Título: Le pertenece a don Eduardo Santos Villegas, en pleno dominio, según consta en la inscripción tercera de dicha finca.

Inscripción: La citada finca se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Iznalloz, al folio sesenta y uno del libro número 62 del Ayuntamiento de Iznalloz, finca número tres mil setecientos sesenta y tres.

Le afecta la expropiación en una superficie de cuatro mil metros cuadrados, situada en la parte Sur de la finca relacionada, y que linda: Al Norte, con resto de la finca de la que se ha de segregar; al Sur, con cortijo «Venta de Andar»; al Este, con Rafael García Juan Bolívar y Juan Bolívar, y al Oeste, con herederos de Juan García García. La parcela afectada forma la figura geométrica definida en el plano del proyecto correspondiente.

PROVINCIA DE HUESCA

Término municipal de Barbastro:

Primera.—Parcela de terreno en término municipal de Barbastro, zona edificable, en la partida Trinidad, de cuatrocientos diez metros cuadrados, según Registro, y trescientos nueve coma cincuenta metros cuadrados, según reciente medición; lindante: Al Norte, con camino de la Barbacana; al Sur y Este, con resto de la finca de la que se segregó, y al Oeste, con carretera de Barbastro a Naval, según se desprende de certificación del Registro de la Propiedad, expedida con fecha veintidós de enero de mil novecientos sesenta y nueve, según plano del terreno a expropiar, linda: Al Norte, con camino de la Barbacana; al Sur, con terreno propiedad del Servicio Nacional de Cereales; al Este, con camino, y al Oeste, con finca de la que se segregó.

Título: Le pertenece en pleno dominio y con carácter ganancial a don Juan Antonio Castarlenas Labrid y a su esposa, doña Eusebia Plana Sin, por virtud de contrato de compraventa otorgado en Barbastro a seis de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

Inscripción: Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Barbastro al folio ciento cuarenta y ocho del tomo trescientos veintinueve del Archivo, libro cuarenta y tres del Ayuntamiento de Barbastro, finca número cuatro mil ciento setenta y nueve. Le afecta la expropiación a la totalidad de esta finca.

Segunda.—Rústica, campo seco, con era y edificio, sito en término de Barbastro, en la partida Campo de San Juan, de cuarenta y seis áreas cuarenta y tres centiáreas en total. Linda: Al Este, Pedro Zazuera, antes camino; Sur, Servicio Nacional del Trigo; Oeste, carretera de Barbastro a Naval, y al Norte, camino.

Título: Pertenece la finca descrita a don Ramón Trell Magro y a doña Manuela Marro Gracia, en proindiviso y por iguales partes.

Inscripción: Dicha finca se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Barbastro (Huesca) al folio doscientos cuarenta y nueve del tomo trescientos sesenta y seis del Archivo, libro cuarenta y nueve del Ayuntamiento de Barbastro, finca número cuatro mil setecientos sesenta.

Le afecta la expropiación en una extensión de seiscientos sesenta y ocho metros cuadrados; lindante: Al Norte, con la finca de la que se ha de segregar; al Sur, con Servicio Nacional de Cereales; al Este, con Juan Antonio Castarlenas Labrid y Eusebia Plana Sin, y al Oeste, con carretera de Barbastro a Naval.

La parcela afectada forma la figura geométrica definida en el plano del proyecto correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

DECRETO 361/1969, de 27 de febrero, por el que se declara de urgencia la ocupación de los terrenos necesarios para la realización de las obras, tanto principales como accesorias, para la construcción del silo de Toro (Zamora).

El Decreto de doce de julio de mil novecientos cuarenta y seis encomendó al Servicio Nacional del Trigo el estudio, construcción y explotación de la Red Nacional de Silos y Graneros. La Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, hoy Dirección General del Servicio Nacional de Cereales, formuló los planes necesarios, que fueron aprobados por los Decretos de doce de julio de mil novecientos cuarenta y seis, veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y seis, veintiocho de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, quince de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, seis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, quince de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, y Ordenes ministeriales de veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta, doce de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, dos de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, seis de febrero de mil novecientos cincuenta y seis y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

Iniciadas las gestiones oportunas a efectos de la adquisición voluntaria de los terrenos necesarios para la construcción del silo de Toro (Zamora), y ante la negativa de los propietarios a efectuar su venta, es por lo que dada la acuciante necesidad de realizar la construcción del referido silo, se hace imprescindible, y como medida de excepción, no sólo recurrir al procedimiento expropiatorio, sino que ante la insuficiencia de locales de almacenamiento en dicho lugar, es preciso acogerse al procedimiento de urgencia establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y sus concordantes del Reglamento para su aplicación, por la declaración de utilidad

pública que lleva implícita la ocupación de terrenos y edificaciones para la construcción de la citada Red Nacional de Silos, tal como se previene en el artículo cuarto del Decreto de doce de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia la ocupación de los terrenos necesarios para la realización de las obras, tanto principales como accesorias, de construcción del silo de Toro (Zamora).

PROVINCIA DE ZAMORA

Término municipal de Toro:

Primera.—Tierra denominada almacén, con construcción destinada a tal fin, en término de Toro, al pago de la «Calleja de las Zarzas», inmediato a la estación del ferrocarril de Toro; linda, al Naciente, Mediodía y Poniente, con tierra de Manuel Alonso, y al Norte, con carretera del Estado y camino de Las Zarzas; con una extensión superficial de cuatro mil metros cuadrados, aproximadamente.

Inscripción y título:

Dicha finca se encuentra inscrita a favor de doña María Dolores Vázquez Sánchez y don Carlos Vázquez Sánchez, en proindiviso y por iguales partes, según se desprende de la inscripción tercera de dicha finca, la cual se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Toro al tomo mil trescientos cuarenta y uno, libro trescientos dieciocho, folio ciento veintinueve, finca número veintidós mil setecientos setenta y cuatro, a excepción de una superficie de noventa metros cuadrados vendidos a don Aurelio García García, en escritura de dieciséis de agosto de mil novecientos cincuenta.

Segunda.—Huerto unido al almacén anteriormente descrito, antes viña, al pago del «Carmén», de una extensión superficial de treinta y tres áreas y treinta y una centiáreas, equivalente a una fanega y un celemin, que linda, al Naciente, con doña Vicenta de Cáceres; Mediodía, con terreno de la Compañía del Ferrocarril de Medina del Campo a Zamora; Norte, con camino que va a la vega, pasando por el tejár que fué de Vicente García Mufunier, y Poniente, con el sendero que partiendo de este camino va a parar al muelle de la estación del ferrocarril.

Inscripción y título:

Dicha finca se encuentra inscrita a favor de doña María Dolores y don Carlos Vázquez Sánchez, por mitad en proindiviso, según se deduce de la inscripción decimoquinta de dicha finca, la cual se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Toro, al tomo mil cincuenta y uno, libro trescientos cuarenta y tres, folio ciento uno, vuelto, finca número once mil doscientos veinticuatro.

Afecta la expropiación a la finca reseñada en segundo lugar y denominada «Huertos», en la totalidad de su extensión superficial y a la reseñada en primer lugar, denominada «Almacén», parcialmente.

La parcela de terreno, que se formará como objeto de expropiación, tendrá una superficie total de cuatro mil doscientos trece coma veinticinco metros cuadrados, conforme al plano redactado por el Servicio Nacional de Cereales (Red Nacional de Silos) y en el que aparecen las siguientes lindes: Al Norte, con carretera de Toro a la estación y en línea continuada con el camino de Las Zarzas; Sur, con terrenos de la «Ranfa» y resto de la finca reseñada en primer lugar y denominada «Almacén»; al Oeste, con terrenos hoy propiedad de «Ebro, Azúcares y Alcoholes»; y al Este, con resto de la finca denominada «Almacén».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

RESOLUCION de la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural (Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural) por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de «Acondicionamiento de la red de caminos y desagües en Vellisca (Cuenca)».

Celebrada la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 18 de diciembre de 1968 para las obras de «Acondicionamiento de la red de caminos y desagües en Vellisca (Cuenca)», cuyo presupuesto de contrata asciende a cinco millones doscientas cuarenta y ocho mil trescientas treinta y cinco pesetas con diecinueve céntimos (5.248.336,19 pesetas), con esta fecha la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto adjudicar